



FECHA: 6 de mayo de 2021

REFERENCIA: CONSULTA N.º 12/2021

ASUNTO: CONSULTA SOBRE CONVENIO COLECTIVO APLICABLE

Se ha planteado consulta por D., como Secretario General de la Federación de Servicios de CCOO en Canarias, para que esta Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC), conforme a lo establecido en el artículo 12 y siguientes del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE del 28), determine el convenio colectivo aplicable a los centros de trabajo que la empresa , tiene en Las Palmas de Gran Canaria, tras señalar que la citada empresa aplica al personal que presta servicios en sus establecimientos de la Isla de Gran Canaria los salarios del Convenio Colectivo Provincial del Comercio de Ferretería, Efectos Navales, Materiales Eléctricos, Electrodomésticos, Joyería y Platería, Muebles Metálicos y Otros de la Actividad Comercial, mientras que al personal adscrito a sus dos establecimientos situados en la misma provincia, pero en la Isla de Lanzarote, en lo relativo a los salarios no aplica el citado convenio, cubriendo solo el SMI.

El consultante expone que, según la propia empresa, su actividad mayoritaria se centra en la venta de electrodomésticos, TV, vídeo, sonido, móviles, smartphones, informática y accesorios, componentes de PC y redes, videojuegos, etc.; y señala que su CNAE es el 4754, de comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados, según consta en los contratos de trabajo.

En la provincia de Las Palmas, ... tiene una plantilla aproximada de 110 trabajadores, de los que 21 corresponden a la Isla de Lanzarote, en su mayoría vendedores.

El consultante declara que esa parte no ha presentado ninguna reclamación judicial relacionada con la materia objeto de esta consulta.

Asimismo, se ha facilitado a la CCNCC copia del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo provincial del Comercio de Ferretería, Efectos Navales, Materiales Eléctricos, Electrodomésticos, Joyería y Platería, Muebles Metálicos y Otros de la Actividad Comercial, en respuesta a la consulta realizada por la Federación de Servicios de CCOO en Canarias sobre la aplicación de este convenio a la empresa objeto de esta consulta.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

En la información facilitada a esta Comisión, se indica que la actividad mayoritaria de esta empresa es el comercio minorista de venta de electrodomésticos, TV, vídeo, sonido, móviles, smartphones, informática y accesorios, componentes de PC y redes, videojuegos, etc.

..... cuenta con ocho establecimientos en la provincia de Las Palmas, seis en la Isla de Gran Canaria y dos en la Isla de Lanzarote, con una plantilla total de 110 trabajadores/ras aproximadamente, en su mayoría vendedores en tiendas y almacenes.



CONSIDERACIONES:

1.- En los contratos de trabajo facilitados a esta Comisión, la empresa hace constar como actividad económica la comprendida en la CNAE 4754, que corresponde al comercio minorista de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados, de acuerdo con las notas explicativas del Instituto Nacional de Estadística:

47.54 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados

Esta clase no comprende:

- el comercio al por menor de equipos de audio y vídeo (véase 47.43)

Se puede establecer que la mercantil , por el tipo de productos que comercializa en su página web, y por la actividad económica donde ha encuadrado su actividad, es una empresa especializada en el comercio al por menor de electrónica, electrodomésticos y productos que tienen en su composición en todo o su mayor parte metal.

2.- está aplicando a los trabajadores contratados en la Isla de Gran Canaria, el Convenio colectivo 2018-2021 de Ferretería, efectos navales, materiales eléctricos, electrodomésticos, joyería y platería, armería, deportes y juguetería, muebles metálicos, informática y otros de la actividad comercial del metal de la provincia de Las Palmas (BO. Las Palmas 01/03/2019), que tiene el siguiente ámbito funcional:

ARTÍCULO 1. Ámbito funcional y Territorial

Las normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Las Palmas y sus preceptos obligan a todas las Empresas y trabajadores del Comercio y que estén encuadrados en los siguientes grupos de actividades: FERRETERÍA, EFECTOS NAVALES, MATERIALES ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, JOYERÍA Y PLATERÍA, ARMERÍA, DEPORTES, JUGUETERÍA, MUEBLES METÁLICOS, INFORMÁTICA MINORISTA Y OTROS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL METAL.

Las actividades antes señaladas, que en razón de su desempeño prevalente en la empresa resulten integradas en el campo de aplicación de este Convenio están incluidas en el Anexo I del mismo, donde se recogen las actividades del CNAE correspondiente al sector. Se entiende por actividad principal, la prevalente o preponderante dentro de un ciclo único de hacer empresarial, bajo una misma forma jurídica y estructura unitaria. Esta relación tiene un carácter enunciativo y no exhaustivo, siendo susceptible de ser ampliada o complementada con aquellas actividades económicas que en un futuro puedan figurar en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

El Anexo I de este Convenio incluye el CNAE 4754, de comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados.

No obstante, consta en el escrito de consulta que la empresa abona el SMI a los empleados de los establecimientos de la empresa situados en la Isla de Lanzarote, siendo la



actividad de los centros de trabajo y de los empleados la misma en toda la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

3.- Por otra parte, se ha facilitado a esta Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio de Ferreterías y otros de la actividad de Comercio del Metal de Las Palmas, reunida el 15 de marzo de 2021 para determinar si la empresa, .., debe aplicar el reseñado Convenio en sus centros de trabajo de la provincia de Las Palmas. Los miembros de la Comisión de Interpretación de este Convenio, constituida al efecto y de acuerdo con lo previsto en los artículos 80 y siguientes del Convenio, tratan de lo previsto en el Convenio sobre la aplicación, en función de lo dispuesto en su artículo 10 y Anexo I, y en su competencia para interpretar lo pactado en el Convenio, las partes manifiestan:

Que ante la consulta planteada y considerando los datos y documentación estudiados al efecto, así como los espacios publicitarios de la propia empresa, se deduce que las actividades de la misma están incluidas en su inmensa mayoría entre las relacionadas en el ámbito Funcional y Territorial del Convenio de Ferreterías y otros de la Provincia de Las Palmas.

Considerando que el artículo 10 del convenio, que regula el AMBITO FUNCIONAL y TERRITORIAL del mismo, establece que además de las actividades expresamente referidas en su párrafo primero, resultan integradas en el campo de aplicación de este convenio aquellas empresas cuya ACTIVIDAD PRINCIPAL O PREVALENTE se corresponda con los CNAES que aparecen recogidos en el ANEXO I del convenio.

Esta Comisión, interpretando el artículo 10 y Anexo I del Convenio de Ferreterías y otros del Comercio, entiende que al estar la gran mayoría de las actividades desarrolladas por la empresa entre las prevalentes recogidas en el artículo 10 del Convenio y que las mismas se corresponden preferentemente con actividades de los CNAES del Anexo I del mismo, y en concreto con el CNAE 4754:

ACUERDA POR UNANIMIDAD que a la referida empresa, S.L., le es de aplicación el vigente convenio colectivo de FERRETERIAS y otros de la actividad comercial del metal de Las Palmas en virtud de lo dispuesto en el AMBITO FUNCIONAL y TERRITORIAL del mismo, regulado en su artículo 10 y Anexo I.

4.- La CCNCC ha informado en anteriores consultas que las empresas dedicadas principalmente al comercio de productos de electrónica, telecomunicaciones, o que en su composición contienen, en todo o su mayor parte, elementos metálicos resultan encuadradas dentro del sector del comercio del metal, o en su defecto, dentro del comercio general que comprende esta especialidad (consultas 17/2020, de 11 de diciembre de 2020, relativa a una empresa dedicada a la venta y distribución de productos informáticos y de telecomunicaciones y consulta 23/2020, tratada en la misma reunión de 11 de diciembre del 2020, relativa a una empresa dedicada a la promoción comercial y venta de terminales y dispositivos móviles de empresas de telefonía, a través de una red de puntos de venta).



5.- Así pues, en línea con los dictámenes emitidos por la CCNCC en anteriores consultas, y de acuerdo con el criterio unánime que ha manifestado la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de Ferretería, efectos navales, materiales eléctricos, electrodomésticos, joyería y platería, armería, deportes y juguetería, muebles metálicos, informática y otros de la actividad comercial del metal de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, la actividad comercial que realiza la empresa, en todos los establecimientos situados en esa provincia, que incluye a los centros situados en la Isla de Lanzarote, resulta comprendida dentro del ámbito funcional del citado Convenio provincial, que es el que debe regir las relaciones de trabajo con todos los empleados de la empresa contratados en ese ámbito territorial.

DICTAMEN:

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las funciones consultivas no vinculantes que tiene atribuidas la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos según lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en su reunión celebrada el 6 de mayo de 2021, acuerda por unanimidad informar que la actividad de la empresa, dedicada como establecimiento especializado al comercio minorista de productos de electrónica, electrodomésticos y productos que tienen en su composición en todo o su mayor parte metal, resulta comprendida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo 2018-2021 de Ferretería, efectos navales, materiales eléctricos, electrodomésticos, joyería y platería, armería, deportes y juguetería, muebles metálicos, informática y otros de la actividad comercial del metal de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BO. Las Palmas de 1 de marzo de 2019, que es aplicable a las relaciones de trabajo de todos los empleados de la empresa que prestan servicios en esa provincia.

Nota explicativa: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.